



NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante Acuerdo 20/08/24, tomado en su Segunda Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 62 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente ordenamiento, de conformidad con el artículo 69, fracción XI, de la citada Ley General;

Que existen adeudos provenientes de los apoyos otorgados por el Consejo a través de sus programas presupuestarios, y es indispensable contar con un marco normativo para cancelar cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, y

Que de conformidad con el artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este órgano de gobierno está facultado para expedir las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo que ha tenido a bien, expedir las siguientes:

NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer los procedimientos para la cancelación de adeudos a cargo de terceros, determinados como incobrables y de notoria imposibilidad práctica de su cobro y que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tiene derecho de exigir y cobrar.

Artículo 2. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Adeudos:** Obligaciones que tiene un tercero de restituir o entregar una cantidad de dinero sobre presupuesto y que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tiene derecho de exigir y cobrar;
- II. Adeudos incobrables:** Aquellos adeudos que después de las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales son de imposible cobro;
- III. Bases:** Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- IV. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- V. Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables:** La baja de adeudos que realizan las





áreas sustantivas ante la notoria imposibilidad de cobro;

- VI. Comité:** El Comité de Cancelación de Adeudos;
- VII. Dirección General:** Dirección General del Consejo Nacional;
- VIII. Unidad de Administración y Finanzas:** La Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional;
- IX. Unidad de Asuntos Jurídicos:** La Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional, y
- X. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional.

Artículo 3. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente instrumento o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos establecerá la interpretación de la norma en cuestión, de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por el Comité, con base en la opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la opinión administrativa y financiera de la Unidad de Administración y Finanzas.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación de las presentes Bases, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ

Sección Primera

De la Integración del Comité

Artículo 4. El Comité estará integrado por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes, quienes contarán con voz y voto:

- I.** Unidad de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II.** Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica;
- III.** Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación;
- IV.** Unidad de Articulación Sectorial y Regional;
- V.** Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad;
- VI.** Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional,
- VII.** Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva;
- VIII.** Dirección de Planeación y Evaluación, y
- IX.** Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional.

Las personas integrantes del Comité podrán designar a un suplente, quien deberá tener un nivel inmediato inferior.

Los integrantes del Comité, al ejercer sus funciones, tendrán la obligación de salvaguardar en todo tiempo el patrimonio e intereses del Consejo Nacional.

Artículo 5. Serán invitadas permanentes con voz, pero sin voto, las personas siguientes:





- I. Una representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Una representante del Órgano Interno de Control, y
- III. Las Secretarías Técnicas, a cargo de las Unidades Administrativas, sobre el o los puntos que propongan en cada sesión.

Las personas invitadas permanentes deberán contar con el nivel mínimo de dirección de área y podrán designar un suplente, quien deberá tener un nivel inmediato inferior.

Las personas invitadas permanentes podrán, en el ámbito de su competencia, emitir los comentarios y recomendaciones que consideren pertinentes respecto de los asuntos que se traten en el Comité y sobre la adecuada operación de este.

Artículo 6. La persona Presidente, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a las personas que estime pertinentes para el desahogo de los asuntos a tratar, incluyendo al personal responsable de las direcciones, subdirecciones y departamentos adscritos a las unidades administrativas del Consejo Nacional que tengan relación con los asuntos materia de las sesiones o que contribuyan a su atención.

Sección Segunda

De las Sesiones del Comité

Artículo 7. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario para cumplir sus funciones.

Artículo 8. Las sesiones del Comité serán convocadas por la persona Presidente. Las convocatorias se realizarán preferentemente a través de medios electrónicos y deberán indicar el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la información necesaria para su desahogo.

En el caso de sesiones ordinarias, entre el día en que se realice la convocatoria y el día en que tenga verificativo la sesión, deberán mediar al menos tres días hábiles.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse aún en días y horas inhábiles. Entre el día en que se realice la convocatoria y el día en que tenga verificativo la sesión deberá mediar al menos un día hábil.

Artículo 9. Las sesiones del Comité se considerarán válidamente instaladas cuando se cuente con la presencia de su Presidente y con la mayoría simple de las personas integrantes con derecho a voto. Si a la hora señalada en la convocatoria de la sesión no se reúne el quórum suficiente, se realizará un nuevo conteo diez minutos después de la hora originalmente programada. En caso de no contar con la mayoría simple de las personas integrantes del Comité con derecho a voto, la Presidente podrá determinar el lugar, fecha y hora de recalendarización.

Artículo 10. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de conformidad con las bases siguientes:

- I. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse los asuntos para los cuales fue expresamente convocada. En ese sentido, al aprobar el orden del día podrán retirarse asuntos, pero no podrán añadirse nuevos;
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en los votos emitidos, la persona Presidente tendrá voto de calidad;
- III. Los acuerdos que se tomen en el Comité se harán constar en acta que será suscrita por su Presidente y la Secretaría Técnica;





- IV. No recaerá acuerdo alguno sobre los asuntos que se le presenten al Comité para toma de conocimiento;
- V. El Comité podrá sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y suscripción de los acuerdos de manera posterior, y
- VI. Las personas integrantes del Comité, la Secretaría Técnica, las invitadas permanentes y las demás personas que participen en las sesiones del Comité, lo harán de manera honorífica por lo que no recibirán emolumento alguno por las funciones que desempeñen, y conservarán bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, ocultamiento o utilización indebida la información de carácter confidencial o reservada que manejen.

Sección Tercera

De las Facultades

Artículo 11. El Comité cuenta con las facultades siguientes:

- I. Determinar la incobrabilidad de adeudos;
- II. Aprobar la cancelación de adeudos incobrables, y
- III. Las demás que le otorguen las presentes Bases.

Artículo 12. La persona Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir, levantar las sesiones y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Verificar y declarar la existencia del *quórum* de las sesiones del Comité;
 - b) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y promover su cumplimiento;
 - c) Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, y
 - d) Las demás que sean necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones del Comité;
- III. Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieran afectar su celebración o desarrollo y que, a su juicio, así lo ameriten;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Promover el cumplimiento de las presentes Bases, y
- VI. Las demás que le otorguen las presentes Bases.

Artículo 13. Las Unidades Administrativas, cuando presenten los asuntos de su competencia, fungirán como Secretarías Técnicas, las personas Secretarías Técnicas deberán contar con el nivel mínimo de dirección de área y podrán designar un suplente, quién deberá tener un nivel inmediato inferior y deberá conocer del asunto que se someterá al Comité, y tendrán las facultades siguientes:

- I. Poner a consideración del Comité los asuntos fundados y motivados que deseen informar o poner a consideración del Comité, incluyendo la información necesaria para su desahogo, con el fin de ser integrados a la carpeta de la sesión;
- II. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el dictamen de incobrabilidad de los asuntos de su competencia;





- III. Convocar a las sesiones del Comité, a solicitud de la persona Presidente;
- IV. Emitir las constancias de cancelación de los adeudos, previa aprobación de la cancelación por parte del Comité;
- V. Llevar la custodia del expediente, y
- VI. Las demás que le otorguen las presentes Bases, el Comité o la persona Presidente.

Cuando más de una Unidad Administrativa funja como Secretaría Técnica, las funciones establecidas en las fracciones I y III de este artículo serán realizadas de manera alternada entre cada Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LAS GESTIONES DE COBRO DE ADEUDOS

Artículo 14. La Unidad Administrativa que corresponda deberá hacer el requerimiento formal de pago, en términos de las disposiciones aplicables. En dicho requerimiento deberá indicar el plazo que tiene el deudor para efectuar el pago.

Una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado, la misma Unidad Administrativa deberá realizar al menos tres gestiones extrajudiciales de cobro debidamente documentadas en un lapso de máximo 3 meses.

Artículo 15. Derivado de las gestiones extrajudiciales de cobro, la Unidad Administrativa podrá convenir con el deudor el pago del adeudo en parcialidades, para lo cual solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio de pago que resulte más conveniente a los intereses del Consejo Nacional

La Unidad de Administración y Finanzas emitirá las líneas de captura correspondientes para el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Artículo 16. Si las gestiones extrajudiciales de cobro no hubieran tenido resultado, la Unidad Administrativa remitirá el caso a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con toda la documentación correspondiente, para efecto de que inicie los procesos de mediación o conciliación que correspondan, realice las gestiones judiciales de cobro que procedan o dictamine su incobrabilidad.

La Unidad de Asuntos Jurídicos podrá devolver el caso a la Unidad Administrativa correspondiente cuando advierta que no se realizaron las gestiones extrajudiciales de cobro o que, a su juicio, las mismas no estén suficiente y debidamente documentadas, para efecto de que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN JURÍDICO DE INCOBRABILIDAD

Artículo 17. La Unidad de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen jurídico de incobrabilidad cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se acredite mediante sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente que el deudor ha sido declarado en quiebra o insolvente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo Nacional comparezca a dicho juicio para que en orden de prelación solicite el mayor monto posible de recuperación del adeudo;
- II. Una vez iniciado el proceso judicial, no sea posible la localización del deudor en el o los domicilios señalado ante el Consejo Nacional, o en los domicilios que proporcionen las diversas autoridades en el proceso judicial;





- III. El deudor, que sea persona física, haya fallecido;
- IV. No se cuente con un documento que avale el derecho a favor del Consejo Nacional que pueda servir como base de la acción en un proceso judicial;
- V. El adeudo haya prescrito, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. El costo de las gestiones judiciales para cobrar el adeudo sea mayor al 50% del monto adeudado. Dicho supuesto, en ningún caso podrá ser por un adeudo que supere la cuantía menor determinada por el artículo 1339 del Código de Comercio vigente, y
- VII. Los demás que de manera fundada, motivada y razonable considere la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS INCOBRABLES

Artículo 18. La cancelación de adeudos se deberá realizar conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las Unidades Administrativas identificarán y relacionarán, por lo menos una vez al año, los adeudos a favor del Consejo Nacional con notoria imposibilidad material y jurídica de cobro, con base en el dictamen jurídico de incobrabilidad que elabore la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Las Unidades Administrativas integrarán los expedientes respectivos con la documentación que contenga todas las gestiones extrajudiciales y, en su caso, judiciales de cobro;
- III. Las Unidades Administrativas, en su calidad de Secretarías Técnicas, elaborarán el proyecto de acuerdo por el que se determine la incobrabilidad de un adeudo, así como su cancelación;

Dicho proyecto deberá contener los antecedentes, fundamentos y motivos que sustenten la determinación de incobrabilidad, así como la cancelación del adeudo respectivo, tomando en cuenta las gestiones extrajudiciales de cobro que haya realizado, así como el dictamen jurídico de incobrabilidad;
- IV. El proyecto de acuerdo deberá de estar sustentado en el expediente señalado en la fracción anterior, y
- V. Las Unidades Administrativas, en su calidad de Secretarías Técnicas, serán las encargadas de presentar el proyecto de acuerdo con el Comité para su aprobación.

Artículo 19. La cancelación de los adeudos incobrables se realizará sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer a los beneficiarios de los programas del Consejo Nacional que sean deudores.

Artículo 20. La cancelación de adeudos incobrables tendrá los siguientes efectos:

- I. La suspensión de las acciones de cobranza extrajudicial y judicial, y
- II. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases entrarán en vigor al día hábil siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo. Se abrogan las Bases del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Tercero. Todos los asuntos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de estas Bases





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

se resolverán de conformidad con la normativa aplicable que les dio origen.

Cuarto. Las presentes Bases se difundirán en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. El año en que entren en vigor las presentes Bases será tomado en cuenta para establecer el porcentaje (%) para el cálculo de la estimación, considerando para ello los estudios, análisis necesarios y tomando en cuenta la experiencia y en su caso, la aplicación de la estimación a la recuperación de los adeudos. En los años subsecuentes, dicho porcentaje será determinado de conformidad con la estimación de años anteriores.

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

DRA. MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES

